



2020/G01 01/000324 Expediente: 2020/G01_01/000325 (Acumulados expediente 2020/G01_01/000324).

Ref.: 1845

Asunto: Irregularidades materia contractual. Denunciado: Ayuntamiento de La Yesa (Valencia). DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

У

el

El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunitat valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Denuncias presentadas.

La Agencia Valenciana Antifraude ha tenido conocimiento de la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias relativas a la contratación administrativa acontecidas en el Ayuntamiento de La Yesa (Valencia).

SEGUNDO. - Apertura y acumulación de expedientes.

Las denuncias presentadas han dado lugar a la apertura de los expedientes número 2020/G01 01/000324 y 2020/G01 01/000325, habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

Considerando que las denuncias presentadas cumplen con el requisito de guardar identidad sustancial o íntima conexión, y deben ser tramitadas y resueltas por el mismo órgano, se procedió a la acumulación de los expedientes con los números 2020/G01 02/0000324 y 2020/G01_02/0000325 mediante la Resolución del director de la Agencia número 159 de fecha 11 de marzo de 2021, continuando la tramitación de los mismos en el expediente número 2020/G01_01/000324.

TERCERO. - Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

A los efectos de realizar un correcto análisis de la denuncia y, en su caso, un mejor desarrollo de las actuaciones de investigación a realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley

C/ Navellos, 14 - 3 46003 VAI ÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 1 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13				
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020						
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)						
Url de verificación		Página	1/43				



11/2016, de 28 de Noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se procedió a efectuar al Ayuntamiento de La Yesa el requerimiento de la siguiente documentación:

 Copia auténtica y foliada del expediente número 52/2019 por el que se ha procedido a licitar el contrato de concesión de servicios por procedimiento abierto para la explotación del bar municipal de La Yesa.

En relación a la notificación al Ayuntamiento de la Yesa de dicho requerimiento, se consideró cumplido el día 22 de marzo de 2021, tras el transcurso de diez días naturales sin haber accedido a la notificación electrónica, de conformidad con lo regulado en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP, en relación con el artículo 41.5 de la misma ley.

El día 29 de marzo de 2021 (registro de entrada número 20210000321), se presenta por parte de dicha entidad local copia del expediente de contratación número 52/2019, que se compone de los siguientes documentos:

1.- Estudio de viabilidad económico-financiera de la explotación del bar municipal de La Yesa, firmado el día 19 de julio de 2019 por el Acalde-presidente.

En dicho estudio se indica, entre otras cuestiones, que en el proyecto analizado, la inversión inicial es inexistente pues las instalaciones se encuentran acondicionadas suficientemente para desarrollar la actividad de restauración y que el valor actual neto calculado proporciona una estimación de la rentabilidad absoluta neta del proyecto.

Así el VAN obtenido para el conjunto de los 5 años de duración de la explotación ascendería, según el estudio, a 48.950 euros, y la TIR modificada del proyecto a 17,25%.

Se observa que se han planteado 3 posibles escenarios, uno pesimista en el que los ingresos resultan inferiores a las estimaciones realizadas, un escenario base en el que se cumplen las estimaciones y un escenario optimista en el que los ingresos y los gastos de la explotación mejoras a las previsiones realizadas. En virtud de ello los resultados obtenidos del VAN y TIR son los siguientes:

Escenario	Pesimista	Base	Optimista
VAN	10.947,00	48.950,00	88.621,00

2.- Providencia de Alcaldía de fecha 19 de julio de 2019, en la que se dispone:

"PRIMERO.- Iniciar procedimiento para concesión del uso privativo del dominio público del Bar Municipal de La Yesa.

SEGUNDO.- Requerir al técnico municipal informe sobre descripción, situación y valoración del bien objeto de concesión administrativa.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 2 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13				
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020						
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)						
Url de verificación		Página	2/43				



TERCERO.- Requerir a la Intervención Municipal informe sobre Presupuestos Municipales y Recursos Ordinarios.

CUARTO.- Que, por Secretaría, se emita informe sobre la Legislación aplicable, redactando el pliego de cláusulas administrativas que permitan seleccionar al adjudicatario".

- 3.- Resolución de Alcaldía número 68 de fecha 19 de julio de 2019, que aprueba el estudio de viabilidad.
- 4.- Informe del servicio técnico municipal de fecha 19 de julio de 2019, en el que se indica, entre otras cuestiones que el valor en venta del inmueble seria aproximadamente de 46.125,00 euros y que la adecuación a las necesidades y las características de su situación hacen de este bien inmueble sea idóneo para destinarlo a bar municipal.
- 5.- BOP número 145 de fecha 30 de julio de 2019, en el que se procede a publicar el Edicto de información pública del estudio de viabilidad de la concesión de la explotación del bar municipal.
- 6.- Certificado de publicación en el tablón de anuncios del estudio de viabilidad de la concesión de la explotación del bar municipal del día 19 al 29 de julio de 2019.
- 7.- Anuncio de licitación publicado el día 29 de agosto de 2019 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 8.- Registro de entrada nº 677 de fecha 13 de septiembre de 2019, (sobre cerrado presentado por José Luis Giménez Clemente).
- 9.- Acta de la mesa de contratación de 17 de septiembre de 2019, en la que consta que habiendo un único licitador y de conformidad con lo establecido el pliego de cláusulas administrativas particulares, se propone adjudicar el contrato a Don José Luis Giménez Clemente.
- 10.- Resolución de Alcaldía número 86 de fecha 18 de septiembre de 2019, sobre requerimiento de documentación al adjudicatario provisional.
- 11.- Informe de estado de las deudas con la Seguridad Social de Don José Luis Giménez Clemente, de fecha 18 de septiembre de 2019.
- 12.- Justificante de solicitud aplazamiento de deudas presentado ante la AEAT por parte de Don José Luis Giménez Clemente, de fecha 18 de septiembre de 2019.
- 13.- Certificado de la AEAT en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de Don José Luis Giménez Clemente, de fecha 2 de octubre de 2019.
- 14.- Certificado bancario emitido por la entidad financiera CAIXABANK en relación a Don José Luis Giménez Clemente.
- 15.- Resolución de Alcaldía número 91 de 2 de octubre de 2019, en la que considerando que José Luis Giménez Clemente ha presentado la documentación requerida y que, examinada por el órgano de contratación, la misma es conforme, se procede a adjudicar el contrato de concesión del servicio de explotación del bar municipal de La Yesa al tercero indicado.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 3 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13				
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020						
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)						
Url de verificación		Página	3/43				



- 15.- Anuncio de adjudicación publicado en la plataforma de contratos del sector público el día 2 de octubre de 2019.
- 16.- Documento de formalización del contrato de concesión de servicio de explotación del bar municipal de La Yesa, de fecha 3 de octubre de 2019.
- 17.- Registro de entrada nº 464 de 8 de julio de 2020, en el que el adjudicatario Don José Luis Giménez Clemente presenta su renuncia a la explotación del bar.
- 18.- Resolución de Alcaldía número 60 de fecha 9 de julio de 2020, mediante la cual se acuerda lo siguiente:

"PRIMERO.- Dar por resuelto el contrato recogido en el expediente n°226475Z por renuncia expresa del adjudicatario, puesto en conocimiento en esta entidad el día 7 de julio de 2020 con n° de registro 464.

SEGUNDO.- Tramitar una adjudicación directa provisional de 3 meses para dar servicio al municipio, mientras se cumple el proceso de licitación establecido por la Ley 9/2017 del CSP para el contrato de Concesión de Servicios, dentro de los plazos legales establecidos y con los requisitos derivados de la Ley 9/2017 de CSP

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, dando por concluida su relación con la Administración del Ayuntamiento de La Yesa, quedando pendiente el ingreso del recibo correspondiente del consumo de electricidad del mes de junio de 2020 y la comprobación del inventario de los enseres e instalaciones del bar municipal".

Tras el análisis de la documentación anterior remitida a esta Agencia, y resultando que en la misma faltaban documentos que deberían formar parte del expediente de contratación, por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se realizó un nuevo requerimiento de documentación al Ayuntamiento de La Yesa el día 6 de abril de 2021, solicitando a dicha entidad local la remisión en 10 días hábiles de la siguiente documentación:

- 1.- Copia auténtica de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han regido la tramitación del expediente número 52/2019, sobre licitación del contrato de concesión de servicios por procedimiento abierto para la explotación del bar municipal de La Yesa.
- Informe de secretaría e intervención emitido previamente a la aprobación de dichos Pliegos de Cláusulas Administrativas.
- 3.- Copia auténtica de los documentos en los que se justifiquen o soporten los trámites efectuados, en su caso, para la proceder a la adjudicación directa y provisional del contrato de concesión de servicio a la que se refiere la resolución de Alcaldía número 60 de fecha 9 de julio de 2020.

En fecha 7 de abril de 2021 se presenta por parte del Ayuntamiento de La Yesa la siguiente documentación (registro de entrada número 2021000360):

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 4 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13				
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020						
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció Go	eneral de L'Avaf)					
Url de verificación		Página	4/43				



- 1.- Oficio de remisión de la documentación requerida, en el que se indica que el informe de secretaría e intervención "no se encuentra en el expediente de tramitación".
- 2.- Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para el contrato de concesión de servicios por procedimiento abierto para la explotación del bar municipal de La Yesa.

En dicho documento, en relación al procedimiento y forma de adjudicación del contrato, destacan las siguientes cláusulas:

"CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto. Podrá presentar una proposición todo empresario que resulte interesado siempre que las prestaciones de que se trata estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y que cuenten con la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. No obstante, se procede a su convocatoria pública, tomando como criterios de adjudicación los criterios establecidos en la cláusula quinta de este pliego de condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

6.1 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la falta de medios disponibles.

Las ofertas se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, con domicilio en la Plaza del Soldado Juan Aliaga nº. 1, 46171-LA YESA, en horario de 10:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de **15 días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

(...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 15 días a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones".

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 5 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13				
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020						
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció Go	eneral de L'Avaf)					
Url de verificación		Página	5/43				



No se hace referencia en las mismas a cómo proceder en caso de que se declare desierta la adjudicación o en caso de renuncia del adjudicatario, como es el caso.

3.- Documentos que justifican los trámites efectuados para proceder a la adjudicación directa.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Declaración responsable efectuada por José Luis Giménez Clemente en la que indica que se dispone a participar en la contratación de Concesión de Servicios de explotación del bar municipal de La Yesa y que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (registro de entrada 677 de 13 de septiembre de 2019).
- Proposición económica presentada por José Luis Giménez Clemente.

Dichos documentos ya se presentaron en respuesta al primer requerimiento de documentación.

Habiéndose solicitado por esta Agencia "copia auténtica de los documentos en los que se justifiquen o soporten los trámites efectuados, en su caso, para la proceder a la adjudicación directa y provisional del contrato de concesión de servicio a la que se refiere la resolución de Alcaldía número 60 de fecha 9 de julio de 2020", no se ha presentado por el Ayuntamiento de la Yesa ningún tipo de documento que soporte la supuesta adjudicación directa.

CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 13 de abril de 2020.

Dicho informe concluye lo siguiente:

"En definitiva, teniendo presente que los hechos denunciados entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (artículo 1 y 3 de la Ley 11/2016), y vistos los hechos y la documentación aportada, se puede concluir que existen hechos o conductas que requieren ser investigados y, por tanto, se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2020/G01_01/000324 y requerir al ente denunciado la siguiente documentación:

- 1.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de secretaria municipal en el que se indique la situación actual de la prestación del servicio de explotación del bar municipal de La Yesa, indicando en dicho informe, en todo caso, los siguientes datos:
- Acto administrativo que haya soportado la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación en la actualidad del bar municipal de la Yesa
- Identificación del contratista.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 6 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13				
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020						
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció Go	eneral de L'Avaf)					
Url de verificación		Página	6/43				



- Plazo por el que se ha efectuado la contratación.
- 2.- Copia auténtica del acto administrativo que haya soportado la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación en la actualidad del bar municipal de la Yesa
- 3.- Copia auténtica de los informes emitidos previamente a la adopción del acto administrativo anterior".

QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 14 de abril de 2021, se dictó Resolución número 239 del Director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir al Ayuntamiento de La Yesa la siguiente documentación, otorgando a dicha entidad local el plazo de diez días hábiles para presentar la siguiente documentación requerida:

- 1.- Informe emitido por el funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de secretaria municipal en el que se indique la situación actual de la prestación del servicio de explotación del bar municipal de La Yesa, indicando en dicho informe, en todo caso, los siguientes datos:
- Acto administrativo que haya soportado la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación en la actualidad del bar municipal de la Yesa
- Identificación del contratista.
- Plazo por el que se ha efectuado la contratación.
- 2.- Copia auténtica del acto administrativo que haya soportado la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación en la actualidad del bar municipal de la Yesa
- 3.- Copia auténtica de los informes emitidos previamente a la adopción del acto administrativo anterior".

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de La Yesa en fecha 19 de abril de 2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

SEXTO.- Información aportada y analizada en la fase de investigación.

En fecha 21 de abril de 2021 (número de registro de entrada 2020000427), se presenta por parte del Ayuntamiento de La Yesa la siguiente documentación:

1.- Informe emitido por el Secretario municipal en fecha 20 de abril de 2021, en el que se indica, en síntesis, lo siguiente:

•	El Bar municipal de La Yesa, situado en Av. Reino de Aragón nº 18, se encuentra adjudio	ado
	mediante contrato de Concesión de servicios por procedimiento abierto a	
	mediante adjudicación	

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 7 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13				
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020						
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció Go	eneral de L'Avaf)					
Url de verificación		Página	7/43				



- Que el anterior contratista renunció al contrato en fecha 08/07/2020.
- Los documentos y fechas de emisión de los mismos que contiene el expediente tramitado (exp- 503016J) son los siguientes:

Documento	Fecha/Nº	Observaciones
Estudio de viabilidad	19/07/2019	
Edicto en el BOP	16/07/2020	Nº 135
Pliegos	02/09/2020	
Informe de Secretaria	02/09/2020	
Resolución de Alcaldía aprobando el expediente y disponiendo la apertura de la adjudicación	02/09/2020	
Anuncio de licitación	02/09/2020	Exp. 503016J
Acta de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación	08/10/2020	
Informe-propuesta de secretaría	20/10/20	
Resolución de Alcaldía adjudicación del contrato	20/10/20	
Anuncio de Adjudicación	20/10/20	
Contrato de Concesión del Servicio gestión Bar Municipal	21/10/20	

- Las proposiciones presentadas para el proceso de concesión en tiempo y forma, fueron las siguientes:
- Documentos entrada nº 669 -
- Documentos entrada nº 693 -
- Tras la notificación de la propuesta de adjudicación a Doña Olga Argentina Ramos, se registran los siguientes documentos:
- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social y la Agencia Tributaria (registro nº 734 13/10/2020)

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 8 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13				
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020						
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció Go	eneral de L'Avaf)					
Url de verificación		Página	8/43				



-	Certificado	de	penales	у	justificante	de	ingreso	de	la	garantía	definitiva	(

- Certificado bancario sobre solvencia económica
- Se adjunta al informe la siguiente documentación en copia auténtica:
 - Acta de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación
 - Informe propuesta de secretaría
 - Adjudicación del contrato
- 2.- Acta de la mesa de contratación de fecha 8 de octubre de 2020, en la que se propone al órgano de contratación la adjudicación del servicio, al haber obtenido la puntuación más alta, a la proposición presentada por Doña Olga Argentina Ramos.
- 3.- Informe propuesta de Secretaría de fecha 20 de octubre de 2020, en el que se concluye lo siguiente:

"Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de concesión de servicios de Gestión y explotación del Bar Municipal La Yesa en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:



SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 9 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	9/43



TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Designar como responsable del contrato a Miguel Angel Sanahuja García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Yesa.

QUINTO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

SEXTO. Notificar a Olga Argentina Ramos, adjudicataria del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en La Yesa, el 21 de octubre a las 10:00 horas.

SEPTIMO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido".

4.- Resolución de Alcaldía número 95 de fecha 20 de octubre de 2020, sobre adjudicación del , citándola para la firma del mismo el día 21 de octubre de 2020.

Vista la documentación anterior, ante la necesidad de analizar en su totalidad el expediente citado en el informe del Secretario municipal con el número 503016J, se procede a efectuar un nuevo requerimiento al Ayuntamiento de la Yesa en fecha 3 de mayo de 2021, en el que se le solicita a dicha entidad local copia auténtica del expediente de contratación número 503016J sobre la licitación del contrato de concesión del servicio de gestión del bar municipal.

En contestación a dicho requerimiento, se presenta por parte del Ayuntamiento de la Yesa el mismo día 3 de mayo de 2021 (registro de entrada número 2021000493) el citado expediente, el cual se compone, entre otros, de los siguientes documentos:

1.- Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para el contrato de concesión de servicios por procedimiento abierto para la explotación del bar municipal de La Yesa de fecha 2 de septiembre de 2020.

En dicho documento, en relación al procedimiento y forma de adjudicación del contrato, destacan las siguientes cláusulas:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Y CLASIFICACIÓN

1.1. Objeto del contrato

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 10 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	10/43



El objeto del contrato es, conforme establece el art. 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la concesión administrativa para la utilización privativa y explotación de un establecimiento destinado a la actividad de bar, en la forma y con las condiciones que en el presente pliego se establecen (...)

CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado. Podrá presentar una proposición todo empresario que resulte interesado siempre que las prestaciones de que se trata estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y que cuenten con la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. No obstante, se procede a su convocatoria pública, tomando como criterios de adjudicación los criterios establecidos en la cláusula quinta de este pliego de condiciones.

CLÁUSULA QUINTA. CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE A LA ADJUDICACIÓN

La licitación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente pliego.

A) Criterios cuantificables automáticamente, hasta un máximo de 40 puntos:

IMPORTE DEL CANON ANUAL

Coincidente con el precio mínimo establecido: 20 Puntos

Del 0,01% al 5% de alza sobre el canon tipo de licitación: 25 puntos

Del 5,1%/ al 50% de alza sobre el canon tipo de licitación: 30 puntos

Del 50,1% al 80% de alza sobre el canon tipo de licitación: 35 puntos

A partir del 80,1% de alza sobre el canon tipo de licitación: 40 puntos

B) Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, hasta un máximo de 60 puntos:

MEMORIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se valorará con un máximo de 60 puntos la memoria de prestación del servicio formulado por el ofertante, según el contenido mínimo del Proyecto que se exige en la cláusula sexta.

Se valorará con 60 puntos al licitador que mejor memoria presente, y de forma proporcional en función de los puntos y objeto del proyecto el resto de ofertas

Los ítems que se valorarán en relación a la oferta a presentar en la memoria serán:

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 11 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/43



1º Apertura de los 7 días de la semana durante los 365 días del año.	12 puntos
2º Apertura 6 días a la semana con un día de descanso, que NO puede ser viernes, sábado, domingo, festivos o víspera de festivos.	5 puntos
3º Apertura de 7 de la mañana a 1:30 horas en viernes, sábado, domingo, festivos o víspera de festivos.	5 puntos
4º Mejora de medios audiovisuales para poder ser visionados por los vecinos y visitantes en eventos deportivos y culturales.	5 puntos
5º Compra de productos de la zona, (población y alrededores) para la prestación del servicio de bar, acreditándose con carta de compromiso de suministro con productores, agricultores, y proveedores de la zona para el fomento del producto local y reducción de la huella de carbono.	12 puntos
6º Disponibilidad del establecimiento para que las Asociaciones de la población puedan celebrar eventos y comidas.	5 puntos
7º Propuesta de actividades en la época festiva en el mes de julio. Se dará la mayor puntuación al licitador que proponga un mayor número de actividades en el periodo del mes de julio con la realización de las fiestas.	5 puntos
8º Alternativas de uso al salón/restaurante que hay en la parte superior del local del Bar fuera del horario de comidas/cenas. Se concretará también el tipo de idea ajustándose a las características de la población	8 puntos
9° Compromiso de uso de productos de limpieza de carácter ecológico y biodegradables con uso y tratamiento favorable al medio ambiente.	3 puntos

La oferta se valorará con 0 puntos si no se presenta documentación sobre este particular. La puntuación total será el resultado de la suma de los puntos obtenidos conforme a la aplicación de los anteriores criterios.

La puntuación total será el resultado de la suma de los puntos obtenidos conforme a la aplicación de los anteriores criterios.

CLÁUSULA SEXTA. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

6.1 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la falta de medios disponibles.

C/ Navellos, 14 - 3ª 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 12 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	12/43



Las ofertas se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, con domicilio en la Plaza del Soldado Juan Aliaga nº. 1, 46171-LA YESA, en horario de 10:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse **en cualquiera de los lugares establecidos** en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...)

6.2 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados (...)

CLÁUSULA OCTAVA. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

Una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas, la Mesa de contratación se constituirá a los efectos de calificación de la documentación administrativa mediante la apertura de los Sobres «A», en sesión pública, y calificará la documentación administrativa contenida Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor. Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego o valorar en la misma sesión el Proyecto de prestación del servicio presentado en cuyo caso procedería seguidamente a la apertura del sobre B, según se desarrolla en la siguiente clausula.

(...)

CLÁUSULA NOVENA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

También deberá aportar certificado de entidad financiera que acredite la solvencia económica para hacer frente al pago de las obligaciones derivadas del contrato o acreditación documental de la solvencia económica mediante la aportación de certificado de responsabilidad civil por riesgos profesionales por el importe de la licitación de 3.500€ y Certificado de antecedentes penales del Ministerio de Justicia.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 13 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	13/43



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 15 días a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones"

2.- Informe de secretaría de fecha 2 de septiembre de 2020.

En el apartado noveno de dicho informe se indican, entre otras, las siguientes características de la contratación:

- Tipo de contrato: Contrato concesión de servicios
- · Subtipo del contrato: Abierto simplificado
- Objeto del contrato: Gestión y explotación del Bar Municipal La Yesa
- Procedimiento de contratación: abierto simplificado.
- Tipo de Tramitación: ordinaria
- Valor estimado del contrato:72.600,00 euros

Se indica asimismo en el informe que el órgano competente para contratar es la Alcaldía.

En relación al procedimiento de contratación, se recogen en el informe los preceptos establecidos en el artículo 159 de la LCSP relativos al procedimiento abierto simplificado, destacando los siguientes:

- El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante.
- Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 14 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	14/43



- Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán por los interesados en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.
- En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración. En todo caso, la valoración deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- Tras el acto de apertura, en la misma sesión, la mesa procederá a:
- 1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.
- 4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 15 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	15/43



 Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

No se concluye en el informe de Secretaría si los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen el procedimiento se ajustan a la normativa citada en dicho informe.

- 3.- Resolución de Alcaldía de 2 de septiembre de 2020, en la que se aprueba el expediente se dispone a anunciar la licitación pública en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.
- 4.- Anuncio de licitación en la plataforma de contratos del sector público de fecha 2 de septiembre de 2020. En dicho anuncio se indica que el tipo de contrato es el de concesión de servicios y que el procedimiento es abierto. El valor estimado del contrato que se indica en el anuncio es de 3.348,75 euros.

5.- Acta de la mesa de contratación de fecha 8 de octubre de 2020.

Los datos que se indican en el acta en relación a la contratación son los mismos que se reflejan en el informe de Secretaría, a saber:

- Tipo de contrato: Contrato concesión de servicios
- Subtipo del contrato: Abierto simplificado
- Objeto del contrato: Gestión y explotación del Bar Municipal La Yesa
- Procedimiento de contratación: abierto simplificado.
- Tipo de Tramitación: ordinaria

Cambia el valor estimado del contrato, que en el informe de Secretaría y en la resolución de Alcaldía se fija en 72.600,00 euros y en el acta se indica que es de 2.767,56 euros.

De la lectura del acta se desprende que no se ha solicitado el informe técnico para valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, tal y como se establece en el artículo 159.4 apartado e) de la LCSP.

Consta en el acta que la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación del servicio, al haber obtenido la puntuación más alta, a la proposición presentada por OLGA ARGENTINA RAMOS. Además de ella se presenta otra persona a la licitación.

6.- <u>Justificantes de las notificaciones electrónicas practicadas a las participantes</u> el día 8 de octubre de 2020.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 16 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	16/43



7.- Informe - propuesta de la Secretaría de fecha 20 de octubre de 2020, del que caben destacar las siguientes cuestiones:

- Se indica en el informe que se ha recibido la documentación requerida y la garantía definitiva.
- Se indica la legislación aplicable pero entre ella no se cita el artículo 159 de la LCSP, que regula el procedimiento abierto simplificado que supuestamente se ha seguido en el expediente de contratación. Sin embargo, se citan los artículos 131 a 158 de la citada Ley, que regulan el procedimiento abierto ordinario.
- Se indica en el informe que se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde.
- Se propone "adjudicar el contrato de concesión de servicios de Gestión y explotación del Bar Municipal La Yesa en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a" Doña Olga Argentina Ramos por un precio de 3.600,00 euros más IVA.
- 8.- Resolución de Alcaldía número 95 de 20 de octubre de 2020, de adjudicación del contrato anterior.
- 9.- <u>Justificantes de la notificación electrónicas practicadas a la adjudicataria</u> el día 20 de octubre de 2020.
- 10.- Anuncio de adjudicación en la plataforma de contratos del sector público efectuado el día 20 de octubre de 2020.
- 11.- <u>Documento de formalización del contrato de concesión de servicios en fecha 21 de octubre de</u> 2021, firmado por el Secretario, el Alcalde y la contratista.

SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 10 de mayo de 2021 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

- 1.- En relación al expediente número 52/2019 por el que se ha procedió a licitar el contrato de concesión de servicios por procedimiento abierto para la explotación del bar municipal de La Yesa, se comprobado que el mismo adoleció de las siguientes irregularidades administrativas:
- No consta informe del funcionario que ejerce las funciones de Secretaría, el cual debe de emitirse con carácter preceptivo previamente a la aprobación del expediente de contratación, tal y como establece la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 17 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	17/43



- El plazo concedido para la presentación de ofertas una vez publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público fue de 15 días naturales, plazo que contraviene el apartado 6 del artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que establece un plazo no inferior a 26 días para la presentación de ofertas cuando el contrato se refiere a una concesión de servicios.
- 2.- El anterior contrato fue resuelto en fecha 9 de julio de 2020 por renuncia expresa del adjudicatario. No consta que tras esta resolución se produjera una adjudicación directa para continuar la prestación del servicio.
- 3.- El contrato volvió a licitarse mediante la tramitación del expediente número 503016J, en relación al cual se ha detectado que se tramitó mediante un procedimiento abierto simplificado, cuando este procedimiento no es aplicable a los contratos de concesión de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017.
- 4.- Asimismo, en el estudio del expediente número 503016J y, en concreto, del análisis de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que obran en el mismo, se han detectado las siguientes irregularidades que contradicen la regulación que del procedimiento abierto simplificado establece el artículo 159 de la LCSP:
- Los criterios de adjudicación previstos en el pliego cuya ponderación depende de un juicio de valor suponen un sesenta por ciento del total, cuando el citado artículo 159 de la LCSP establece que, de haberlos, su ponderación no puede superar el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.
- El PCAP establece que las proposiciones se presentarán en el **Registro del Ayuntamiento**, pero luego indica que podrán presentarse **en cualquiera de los lugares establecidos** en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta cuestión es contraria a lo establecido artículo 159.4 c) de la LCSP, que indica que "las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación".
- El PCAP establece que las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **tres** sobres cerrados, cuando el artículo 159.4 d) de la LCSP establece que como máximo se presentarán en 2 sobres.
- El PCAP establece que la Mesa, para la valoración de las proposiciones, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, pero el artículo 159.4 e) de la LCSP determina que es obligatorio el informe técnico cuando hay criterios evaluables que dependen de un juicio de valor.
- El PCAP no hace mención a la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, cuestión que se establece como obligatoria para todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado en el artículo 159.4 a) de la LCSP.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 18 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	18/43



Dicho informe fue notificado al Ayuntamiento de La Yesa en fecha 12 de mayo de 2021, mediante la puesta a disposición del mismo en la sede electrónica de la Agencia.

OCTAVO.- Trámite de audiencia.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de alegaciones el día 26 de mayo de 2021, consta que se ha presentado escrito por parte del Ayuntamiento de La Yesa en fecha 13 de mayo de 2021 (registro de entrada número 20210000531) en el que adjunta, entre otros documentos, un informe emitido por el secretario municipal en fecha 13 de mayo de 2021 titulado "Informe de alegaciones al informe provisional de investigación".

En dicho informe se manifiesta literalmente lo siguiente:

"PRIMERO. Respecto al punto 1 de las conclusiones, nos hemos dado cuenta de los errores de tramitación del expediente por la falta del informe-propuesta de Secretaría y por el plazo de presentación de ofertas, no de manera premeditada si no por el desconocimiento del plazo.

En ningún caso, el expediente nº 52/2019 se ha tramitado con el fin de recaer en conductas de corrupción ni fraude, ni de ningún otro hecho irregular.

SEGUNDO. Respecto al punto 2 de las conclusiones, comunicar la existencia de tramitación del expediente de adjudicación directa de 3 meses mientras se tramitaba de nuevo el procedimiento de concesión del servicio.

Expediente: 506950Y Arrendamiento bar municipal adjudicación directa, con los siguientes trámites:

- -Providencia de Alcaldía
- -Informe de secretaria.
- -Informe de intervención.
- -Certificado secretaria sobre la inscripción del bien patrimonial.
- -Memoria justificativa de la adjudicación directa.
- -Aceptación de la interesada de las condiciones de la explotación.
- -Informe de secretaría.
- -Resolución adjudicación del contrato.
- -Contrato de arrendamiento 3 meses.

El cual se procede a su envío como prueba de ello.

TERCERO. Respecto al punto 3 de las conclusiones, recalcar que los pliegos de la concesión del expediente nº 503016J se formularon como "PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR MUNICIAL DE LA YESA" y del mismo modo se

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 19 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	19/43



publicó el estudio de viabilidad a información pública tal y como establece del procedimiento administrativo de la concesión de servicios.

Con estos antecedentes damos prueba que la tramitación del expediente en la modalidad de abierto simplificado fue un error administrativo, descargando los documentos erróneos sin darnos cuenta en su cumplimentación ni en la firma, y explicamos los motivos en el último punto quinto del presente informe.

CUARTO. Respecto al punto 4 de las conclusiones y en argumentación a otras irregularidades de contradicción del procedimiento:

-Los criterios de adjudicación fueron en mayor porcentaje para la memoria del servicio, porque era de interés social para el municipio que, al ser el único punto social de reunión por aquel periodo, se solicitaba que diera el máximo servicio y de esta manera paliara la escasez de servicios que tiene el municipio por sufrir el despoblamiento rural.

-Lo que se quiso decir en los pliegos administrativos sobre la presentación de las proposiciones y es posible que mal redactado, es que la presentación debía de ser manual y en sobre cerrado, y no por medios electrónicos porque no disponemos actualmente de plataforma de encriptación que certifique la confidencialidad de la información hasta el día de apertura de proposiciones.

Además de los otros medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, por ejemplo, envío mediante correos, y por este motivo se explica en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas que se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos mediante email.

- -Se estableció erróneamente en los pliegos la presentación de tres sobres, sin tener constancia del articulo 159.4 d) de la LCSP.
- -Por desconocimiento y rapidez de tramitación del procedimiento no se incorporó el informe obligatorio por haber más porcentaje de puntuación en la memoria del servicio.
- -Del mismo modo obviamos la inscripción del ROLECE, y no de manera premeditada.

QUINTO. Tras la revisión de las conclusiones del informe provisional de la Agencia Valenciana Antifraude, somos conscientes de las irregularidades administrativas en los ambos procesos de la concesión del bar municipal.

Necesitamos informar / alegar que en la tramitación del expediente nº 52/2019, el personal de la administración era el siguiente:

- -Basilio Varea Herrero, operario de servicios múltiples
- -Esperanza Varea Herrero, Adl
- -Azahara Mata Sanz, Auxiliar administrativa y secretaría interventora accidental.

En referencia a ese a la tramitación del expediente nº 503016J, me uno a la plantilla como Secretario – Interventor, en acumulación de tareas solo un día a la semana.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 20 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	20/43



Pese a que es un municipio pequeño con menos de 500 habitantes, toda la tramitación de expedientes de subvenciones, contratación, secretaria e intervención es tramitado únicamente por dos personas (aux. administrativa y adl), y los errores que derivan en irregularidad de los trámites administrativos sin ninguna premeditación, como es en este caso, que se tramitaron los documentos del abierto simplificado en vez del simplificado que era el que procedía.

Por otra parte, el municipio de La Yesa por desgracia sufre a pasos agigantados la problemática del despoblamiento rural y se ve afectado en los procesos de contratación sobre todo en la modalidad de servicios, lo que implica que en múltiples ocasiones se tengan graves problemas para que las empresas se presenten a las licitaciones en este municipio al suponer los costes de transporte y desplazamiento un incremento de coste que hace inviable la presentación de ofertas. Derivado de lo anterior:

- -En el primer expediente nº 52/2019, solo hubo una proposición y en el posterior, expediente nº 503016J, del cual hubo de plazo de presentación de solicitudes desde el 02/09/2020 al 01/10/2020, hubieron dos proposiciones.
- -En ningún expediente relativo al bar municipal de La Yesa, se ha pretendido ni se ha llevado a cabo ninguna conducta de fraude. Al contrario, se ha querido llevar rigurosidad con los trámites establecidos en la Ley 9/2017, sin éxito por haber tenido fallos en su tramitación".

NOVENO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 14 de junio de 2021. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

"PRIMERO.- Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/0000324, se concluye que:

- 1.- En relación al expediente número 52/2019 por el que se ha procedió a licitar el contrato de concesión de servicios por procedimiento abierto para la explotación del bar municipal de La Yesa, se comprobado que el mismo adoleció de las siguientes irregularidades administrativas:
 - No consta informe del funcionario que ejerce las funciones de Secretaría, el cual debe de emitirse con carácter preceptivo previamente a la aprobación del expediente de contratación, tal y como establece la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.
 - El plazo concedido para la presentación de ofertas una vez publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público fue de 15 días naturales, plazo que contraviene el apartado 6 del artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 21 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	21/43



que establece un plazo no inferior a 26 días para la presentación de ofertas cuando el contrato se refiere a una concesión de servicios.

- 2.- El anterior contrato fue resuelto en fecha 9 de julio de 2020 por renuncia expresa del adjudicatario.
- 3.- Mientras se preparaba la tramitación del nuevo expediente se procedió a realizar una adjudicación directa por el plazo de 3 meses, motivada en la peculiaridad del bien objeto de arrendamiento, la explotación de la que es objeto el mismo y la imprevisible renuncia del adjudicatario.
- 4.- El contrato volvió a licitarse mediante la tramitación del expediente número 503016J, en relación al cual se ha detectado que se tramitó mediante un procedimiento abierto simplificado, cuando este procedimiento no es aplicable a los contratos de concesión de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017.

Esta circunstancia puede conllevar la **nulidad de pleno derecho** del procedimiento de contratación efectuado, al incardinarse en el supuesto de nulidad de pleno derecho recogido en el apartado e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados).

- 5.- Asimismo, en el estudio del expediente número 503016J y, en concreto, del análisis de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que obran en el mismo, se han detectado las siguientes irregularidades que contradicen la regulación que del procedimiento abierto simplificado establece el artículo 159 de la LCSP:
 - Los criterios de adjudicación previstos en el pliego cuya ponderación depende de un juicio de valor suponen un sesenta por ciento del total, cuando el citado artículo 159 de la LCSP establece que, de haberlos, su ponderación no puede superar el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.
 - El PCAP establece que las proposiciones se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, pero luego indica que podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta cuestión es contraria a lo establecido artículo 159.4 c) de la LCSP, que indica que "las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación".
 - El PCAP establece que las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, cuando el artículo 159.4 d) de la LCSP establece que como máximo se presentarán en 2 sobres.
 - El PCAP establece que la Mesa, para la valoración de las proposiciones, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, pero el artículo 159.4 e) de la LCSP

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 22 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	22/43



- determina que es obligatorio el informe técnico cuando hay criterios evaluables que dependen de un juicio de valor.
- El PCAP no hace mención a la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, cuestión que se establece como obligatoria para todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado en el artículo 159.4 a) de la LCSP.
- 6.- El Ayuntamiento de la Yesa ha manifestado en el escrito de alegaciones presentado al informe provisional de investigación que las irregularidades detectadas en la instrucción del presente expediente, se corresponden con errores administrativos fruto del desconocimiento de determinados preceptos de la LCSP, de la rapidez en la tramitación de los expedientes y de la situación de los servicios administrativos municipales con los que se cuenta. Asimismo, se manifiesta que en ningún caso se ha pretendido ni se ha llevado a cabo ninguna conducta de fraude.

SEGUNDO.- En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar al Ayuntamiento de la Yesa las siguientes actuaciones:

- 1.- Proceder a iniciar la revisión de oficio del acto de adjudicación del procedimiento abierto simplificado mediante el cual se adjudicó en fecha 20 de octubre de 2020 el contrato de concesión del servicio de gestión del bar municipal a Doña Olga Argentina Ramos (expediente número 503016J). Ello por existir una posible causa de nulidad al haberse utilizado el procedimiento de contratación abierto simplificado, el cual no está permitido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de concesión de servicios.
- 2.- Proceder a remitir a la Agencia Valenciana Antifraude, en el plazo de 2 meses, un plan de implementación de la recomendación anterior, en el que se indiquen las fechas aproximadas de las actuaciones a realizar por la entidad local.

TERCERO.- Procede notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de la Yesa y a las personas alertadoras para su conocimiento y efectos oportunos".

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 23 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	23/43



ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- En relación al expediente número 52/2019 por el que se ha procedió a licitar el contrato de concesión de servicios por procedimiento abierto para la explotación del bar municipal de La Yesa, del examen de la documentación a la que se ha tenido acceso, se comprobado que el mismo adoleció de las siguientes irregularidades administrativas:

1.- No consta informe del funcionario que ejerce las funciones de Secretaría, el cual debe de emitirse con carácter preceptivo previamente a la aprobación del expediente de contratación, tal y como establece la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de la Yesa ha manifestado en su escrito de alegaciones al informe provisional que son conscientes del error y que no se ha producido de manera premeditada.

2.- El plazo concedido para la presentación de ofertas una vez publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público fue de 15 días naturales (la publicación se produce el día 29 de agosto de 2019 y el plazo para la presentación de ofertas finaliza según el anuncio el día 13 de septiembre de 2019). Este plazo se recoge asimismo en la cláusula sexta de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el procedimiento de contratación.

En la medida que el contrato que se licita es un contrato de concesión de servicios, el plazo para la presentación de ofertas no puede ser inferior a 26 días, tal y como establece el apartado 6 del artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En relación a esta cuestión, el Ayuntamiento de la Yesa ha manifestado en su escrito de alegaciones al informe provisional que son conscientes del error y que no se ha producido de manera premeditada, si no por desconocimiento del plazo.

Por otro lado, se ha comprobado que dicho contrato fue adjudicado al único licitador que presentó oferta en fecha 2 de octubre de 2019, pero en fecha 8 de julio de 2020 el mismo presentó su renuncia a la explotación del bar.

Tras la presentación de la renuncia, mediante resolución de Alcaldía número 60 de fecha 9 de julio de 2020, se acordó dar por resuelto el contrato por renuncia expresa del adjudicatario y tramitar una adjudicación directa provisional de 3 meses para dar servicio al municipio, mientras se cumplía el proceso de licitación establecido por la Ley 9/2017 del CSP para el contrato de concesión de servicios.

No obstante, de la documentación requerida por esta Agencia al Ayuntamiento de La Yesa en las fases de análisis e investigación, no constaba que dicha adjudicación directa se produjera ni que ese hecho, en caso de producirse, se hubiera documentado.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 24 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	24/43



En relación a esta cuestión, el Ayuntamiento de la Yesa ha aportado, en la fase de alegaciones al informe provisional, la documentación acreditativa de dicha adjudicación directa, recogida en el expediente número 506950Y, denominado "Arrendamiento bar municipal adjudicación directa". El citado expediente incorpora una memoria justificativa de la mencionada adjudicación directa en la que se indica literalmente lo siguiente:

"que concurre por una parte una singularidad en la operación atendiendo al carácter peculiar del bien de propiedad municipal de que se trata y la explotación que del mismo es susceptible, y por otra parte razones de urgencia en el perfeccionamiento del arrendamiento atendiendo a las circunstancia imprevisibles de la renuncia del que era adjudicatario del bar municipal de La Yesa, circunstancias las cuales se entiende que son suficientemente justificativas de la elección del sistema de adjudicación directa".

La adjudicación directa se produjo mediante resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Yesa de fecha 17 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Según informe del Secretario Municipal tras el requerimiento efectuado por esta Agencia, en la actualidad el contrato de concesión del servicio de explotación del bar municipal se encuentra adjudicado a Doña Olga Argentina Ramos.

Solicitado al Ayuntamiento de la Yesa el expediente de dicha contratación (expediente número 503016J), se ha constatado lo siguiente:

- 1.- Que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares están fechados el día 2 de septiembre de 2020, 2 meses después de la renuncia efectuada por el adjudicatario del anterior contrato.
- 2.- Que dichos Pliegos establecen que el objeto del contrato es, conforme establece el art. 15 de la Ley 9/2017 la **concesión administrativa** para la utilización privativa y explotación de un establecimiento destinado a la actividad de bar, es decir, una concesión de servicios.
- 3.- Que los mismos Pliegos establecen que la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado. Este procedimiento está reservado en la Ley 9/2017 únicamente para los contratos de obras, servicios y suministros que, además cumplan unos determinados requisitos. Esta cuestión viene establecida en el artículo 159.1 de la Ley y por lo tanto no es aplicable al tipo de contratos de concesión de servicios, como es el caso del presente expediente.

En relación a esta cuestión, el Ayuntamiento de la Yesa ha manifestado en su escrito de alegaciones al informe provisional que la tramitación del expediente en la modalidad de abierto simplificado fue un error administrativo y que se pretendía tramitar un procedimiento abierto.

En cualquier caso, el plazo previsto en los PCAP para la presentación de ofertas es de 15 días naturales y en el caso que de facto se hubiera tramitado un procedimiento abierto, el plazo no podría haber sido inferior a 26 días (artículo 156.6 de la LCSP).

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 25 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	25/43



En relación a la elección del procedimiento abierto simplificado para la licitación de un contrato de concesión de servicios, se trata de una cuestión que invalidaría por sí sola el procedimiento de contratación utilizado. No obstante, se han constatado en el estudio del expediente las siguientes deficiencias, que contradicen la regulación que del procedimiento abierto simplificado establece el artículo 159 de la LCSP:

1.- Los criterios de adjudicación previstos en el pliego cuya ponderación depende de un juicio de valor suponen un sesenta por ciento del total, cuando el citado artículo 159 de la LCSP establece que, de haberlos, su ponderación no puede superar el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En relación a esta cuestión, el Ayuntamiento de la Yesa ha manifestado en su escrito de alegaciones al informe provisional que, los criterios de adjudicación fueron en mayor porcentaje para la memoria del servicio, porque era de interés social para el municipio que, al ser el único punto social de reunión por aquel periodo, se solicitaba que diera el máximo servicio y de esta manera paliara la escasez de servicios que tiene el municipio por sufrir el despoblamiento rural.

En el caso de tramitarse un procedimiento abierto ordinario, este porcentaje asignado a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor sí que hubiera sido posible, pero hubiera requerido que su valoración se realizara mediante un comité formado por expertos con cualificación apropiada, con un mínimo de tres miembros.

2.- El PCAP establece que las proposiciones se presentarán en el **Registro del Ayuntamiento**, pero luego indica que podrán presentarse **en cualquiera de los lugares establecidos** en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta cuestión es contraria a lo establecido artículo 159.4 c) de la LCSP, que indica que "las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación".

En relación a esta cuestión, el Ayuntamiento de la Yesa ha manifestado en su escrito de alegaciones al informe provisional que lo que se quiso decir en los pliegos administrativos sobre la presentación de las proposiciones es que la presentación debía de ser manual y en sobre cerrado, y no por medios electrónicos, al no disponer actualmente de plataforma de encriptación que certifique la confidencialidad de la información hasta el día de apertura de proposiciones.

3.- El PCAP establece que las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, cuando el artículo 159.4 d) de la LCSP establece que como máximo se presentarán en 2 sobres.

En relación a esta cuestión, el Ayuntamiento de la Yesa ha manifestado en su escrito de alegaciones al informe provisional que son conscientes del error y que no se ha producido de manera premeditada, si no por desconocimiento del citado artículo.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 26 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	26/43



En el caso de tramitarse un procedimiento abierto ordinario, la presentación de tres sobres prevista en los PCAP sí que hubiera sido posible.

4.- El PCAP establece que la Mesa, para la valoración de las proposiciones, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, pero el artículo 159.4 e) determina que es obligatorio el informe técnico cuando hay criterios evaluables que dependen de un juicio de valor.

En relación a esta cuestión, el Ayuntamiento de la Yesa ha manifestado en su escrito de alegaciones al informe provisional que por desconocimiento y rapidez de tramitación del procedimiento no se incorporó el citado informe obligatorio.

En el caso de tramitarse un procedimiento abierto ordinario, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor hubiera correspondido, dado que tienen una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, con un mínimo de tres miembros, que podrían pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación pero en ningún caso estar adscritos al órgano proponente del contrato (artículo 146.2 apartado a de la LCSP).

5.- El PCAP no hace mención a la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, cuestión que se establece como obligatoria para todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado en el artículo 159.4 a).

En relación a esta cuestión, el Ayuntamiento de la Yesa ha manifestado en su escrito de alegaciones al informe provisional que por desconocimiento y rapidez de tramitación del procedimiento se obvió la inscripción del ROLECE, y no de manera premeditada.

En el caso de tramitarse un procedimiento abierto ordinario, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no hubiera sido obligatoria.

TERCERO.- Por parte del Ayuntamiento de la Yesa se ha expuesto ante esta Agencia la realidad y situación de los servicios administrativos municipales durante la tramitación de los expedientes objeto de investigación; realidad de la que es consciente esta Agencia y que se produce en municipios de similares características demográficas y/o poblacionales, pero que no exime a los mismos del cumplimiento de la normativa aplicable en cada momento.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 27 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	27/43



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
- 3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- 5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
- El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 28 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	28/43



3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

- 1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.
- 2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 29 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	29/43



- 4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.
- 5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO.- El procedimiento abierto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los artículos siguientes regulan el procedimiento de contratación denominado "procedimiento abierto" en la LCSP:

Artículo 156. Delimitación, plazos para la presentación de proposiciones y plazo de publicación del anuncio de licitación.

- 1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- 2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- 3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:
- a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.
- b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 30 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	30/43



- c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.
- 4. En las concesiones de obras y de servicios solo se podrá reducir el plazo general cuando se dé la circunstancia establecida en la letra c) del apartado anterior.
- 5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 135 respecto de la obligación de publicar previamente en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en los procedimientos abiertos la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante deberá hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el apartado siguiente.
- 6. En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante. En los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

Artículo 157. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

1. La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

- 2. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- 3. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.
- 4. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.
- 5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 31 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	31/43



También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

6. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Artículo 158. Adjudicación.

- 1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
- 2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.
- 3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.
- 4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

- En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:
- a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:
- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 32 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	32/43



2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las

condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

- 3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

(...)

QUINTO.- El procedimiento abierto simplificado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el ámbito del procedimiento abierto, la LCSP crea la figura del procedimiento abierto simplificado, que resultará de aplicación hasta unos umbrales determinados, y nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación. Sus trámites se simplifican al máximo, por ejemplo, se presentará la documentación en un solo sobre; no se exigirá la constitución de garantía provisional; resultará obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores; y la fiscalización del compromiso del gasto se realizará en un solo momento, antes de la adjudicación.

Este procedimiento lo encontramos regulado en el **artículo 159 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho artículo establece lo siguiente:

- "1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 33 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	33/43



- 2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
- 3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.
- 4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:
- a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la **declaración responsable** del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la **existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2.** A tales efectos, **el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable**.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

 e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 34 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	34/43



los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad,

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 35 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	35/43



solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

- h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.
- 5. En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.
- 6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:
- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 36 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	36/43



En relación a la Mesa de contratación en la tramitación del procedimiento abierto simplificado, el apartado 6 del artículo 326 de la LCSP establece que "la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario".

Por lo tanto, vista la regulación anterior, es importante destacar las siguientes cuestiones del procedimiento abierto simplificado:

- 1.- El Procedimiento abierto simplificado no es aplicable a todos los tipos contractuales previstos en la LCSP, sino que tan sólo podrá utilizarse en los contratos definidos por su objeto como de obras, suministro y servicios. Quedan excluidos, por tanto, los contratos de concesión de servicios.
- 2.- La aplicación de la modalidad simplificada exige la concurrencia de dos circunstancias objetivas, que deben darse con carácter acumulativo:
- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total
- 3.- El plazo para la presentación de proposiciones se reduce al pasar a quince días desde la publicación en el perfil del contratante, veinte cuando estemos ante el contrato de obras.
- 4.- El anuncio de licitación sólo deberá publicarse en el perfil del contratante, descartando, por tanto, la publicación en boletines oficiales.
- 5.- La norma exige a los licitadores la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o registro respectivo de la Comunidad Autónoma, inscripción que deberá estar vigente en la fecha final de presentación de las ofertas.
- 6.- Sólo serán admisibles las proposiciones que se hubiesen presentado en el registro indicado en el anuncio de licitación. Esta opción supone excluir la posibilidad de utilizar el registro a través de las oficinas de correos, y podría parecer que se trata de un obstáculo a la libre concurrencia, pero debe interpretarse en el marco de la filosofía de agilidad de procedimiento que se pretende con esta modalidad. En coherencia con la apuesta por la licitación electrónica, toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta deberá estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.
- 7.- La mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 37 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	37/43



tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

8.- Para todo lo no previsto en este precepto, que contempla otras especialidades, como la improcedencia de garantía provisional, la presentación de oferta en un único sobre, cuando no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependan de un juicio de valor, la forma y plazos en la realización de la valoración en aquellos casos en los que sí se contemplen, la fiscalización del gasto se realizará en un único momento, antes de la adjudicación... etc. resultarán de aplicación supletoria las reglas previstas para el procedimiento abierto en trámite ordinario, es decir, en los artículos 156 a 158 LCSP

En definitiva, con este procedimiento se pretende dar satisfacción a la necesidad de simplificar los trámites en la contratación pública, imponiendo una menor burocracia y cargas administrativas a los licitadores, y convirtiéndose, además, en una herramienta de lucha contra la corrupción y a favor de la mayor transparencia que supondrá el recurso a este tipo de procedimiento, abierto al fin y al cabo, frente al modelo del anterior texto refundido de la ley de contratos, centrado en contratos menores y procedimiento negociado por razón de la cuantía.

SEXTO.- Otra normativa específica en materia contractual.

La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, siendo éstas las siguientes:

- "1. Las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente.
- 2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.
- 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 38 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	38/43



Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.

- 4. En los contratos celebrados en los municipios de menos de 5.000 habitantes, la aprobación del gasto podrá ser sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario Interventor o, en su caso, por el Interventor de la Corporación.
- 5. En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.
- 6. Serán de aplicación a los contratos de obras las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235. La supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación provincial o Administración autonómica uniprovincial. En el acuerdo de aprobación de los proyectos se recogerá expresamente la referencia a la supervisión favorable del mismo.
- 7. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, en los contratos de obras cuya financiación exceda de un presupuesto anual, podrán redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes de la obra, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas. La ejecución de cada uno de los proyectos podrá ser objeto de un contrato diferente, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 99 y 101.
- 8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.
- 9. En los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles, el importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales para los compromisos de gastos futuros. Este aplazamiento también podrá ser utilizado para la adquisición de títulos representativos de la titularidad del capital de entidades que formen parte del sector público de la Entidad local para su reestructuración.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 39 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	39/43



- 10. Las Entidades Locales, sin perjuicio de la posibilidad de adherirse al sistema estatal de contratación centralizada y a las centrales de contratación de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, tal y como prevé el apartado 3 del artículo 228, podrán adherirse también a las centrales de contratación que creen conforme a esta Ley las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como a las creadas por la Administración General del Estado.
- 11. Los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes podrán licitar contratos no sujetos a regulación armonizada de concesión de servicios que se refieran a la gestión de dos o más servicios públicos diferentes siempre y cuando la anualidad media del contrato no supere los 200.000 euros, y el órgano de contratación justifique en el expediente de contratación esta decisión en base a la necesidad objetiva de proceder a la gestión unificada de dichos servicios. En todo caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares precisará el ámbito funcional y territorial del contrato de concesión de servicios.

El artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público define el contrato de concesión de servicios de la siguiente manera:

"Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.

- 1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- 2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior".

SÉPTIMO.- Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.

El capítulo III del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, destinado a regular la nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, dispone lo siguiente:

"Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

- 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 40 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	40/43



- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.
- 2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 48. Anulabilidad.

- 1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 49. Límites a la extensión de la nulidad o anulabilidad de los actos.

- 1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.
- 2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Artículo 50. Conversión de actos viciados.

Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto producirán los efectos de éste.

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 41 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	41/43



Artículo 51. Conservación de actos y trámites.

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

El título V de la misma norma regula la revisión de los actos en vía administrativa, estableciendo en sus artículos 106 y 107 respecto a la revisión de oficio de los actos nulos lo siguiente:

"Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

- 1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.
- 2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.
- 3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
- 4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.
- 5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo".

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucv.es Página 42 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	42/43



En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), recomendar al Ayuntamiento de la Yesa las siguientes actuaciones:

 Proceder a iniciar la revisión de oficio del acto de adjudicación del procedimiento abierto
simplificado mediante el cual se adjudicó en fecha 20 de octubre de 2020 el contrato de
concesión del servicio de gestión del bar municipal
. Ello por existir una posible causa de nulidad al haberse utilizado el procedimiento
de contratación abierto simplificado, el cual no está permitido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,
de Contratos del Sector Público, para los contratos de concesión de servicios.

2.- Proceder a remitir a la Agencia Valenciana Antifraude, en el plazo de 2 meses, un plan de implementación de la recomendación anterior, en el que se indiquen las fechas aproximadas de las actuaciones a realizar por la entidad local.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de la Yesa y a las personas alertadoras para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia,

El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunidad Valenciana

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

C/ Navellos, 14 - 3^a 46003 VALÈNCIA Tel. +34 962 78 74 50 https://www.antifraucy.es Página 43 de 43

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/06/2021 12:11:13
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	43/43